

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5481

Ref. Expediente N° NC2017/0003006

Señor(a)

THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE, EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA - EMBRAPA

Asunto:

PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado por Embrapa al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

Se sugiere omitir del título la referencia "uso", toda vez que corresponde a materia no patentable.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 15 a 17 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, toda vez que a pesar de estar encabezadas como composición, el alcance de las reivindicaciones es el uso de dicha composición para el control de una enfermedad fúngica de las plantas o para promover el crecimiento de la planta.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literal (b))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 11 no se considera una invención, de acuerdo con el artículo citado, toda vez que los microesclerocios corresponden material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 12 no es clara, porque no define las características esenciales de la composición reclamada y la mención "un potador agronómicamente aceptable" no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas esenciales del objeto de la solicitud, por lo que se sugiere definir los componentes y proporciones de la composición, incluyendo el portador agronómicamente aceptable, teniendo en cuenta lo divulgado en la descripción.

Oficio N° 5481

Ref. Expediente N° NC2017/0003006

Las reivindicaciones 12, 21, 23 y 25 no son claras, porque mencionan "dicho microesclerocio, tras la rehidratación, germina hifalmente o germina de forma esporogénica para producir conidios", "los microesclerocios resultantes son estables al almacenamiento después de ser desecados", "los microesclerocios resultantes tras la rehidratación producen conidios", "se recogen aproximadamente $10,8 \times 10^6$ microesclerocios por litro y aproximadamente $1,9 \times 10^{12}$ conidios sumergidos por litro", lo que corresponde a resultados a alcanzar y no definen la composición o el método reclamado, ya que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes y futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características que permiten la obtención de ese efecto, es decir, los componentes y proporciones de la composición o la secuencia de etapas y condiciones técnicas del método.

Las reivindicaciones 18, 20 y 24 no son claras, porque las expresiones "al menos aproximadamente", "superior a 40 g/L", "un tiempo suficiente", "cerca de o por encima de cero" son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere reemplazarlos por un valor preciso o rango concreto.

La reivindicación 18 no es clara, porque no presenta las características técnicas de la composición reclamada, ya que la define mediante su proceso de fabricación. Se le recuerda al solicitante que las reivindicaciones de producto y procedimiento son diferentes, y por ello deben redactarse de manera independiente en el capítulo reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto se caracterizan mediante sus componentes, por lo que se sugiere caracterizar la composición indicando sus componentes y proporciones.

La reivindicación 22 no es clara, porque la única característica que menciona es la aplicación de los microesclerocios en semillas, lo cual hace referencia al uso. Se sugiere omitirlo.

Las reivindicaciones 20 y 24 no son claras ni concisas, porque reclaman de forma repetitiva un método para producir un hongo en alta cantidad de microesclerocios fúngicos en más de una reivindicación independiente, de igual manera, no son claras porque no definen el método mediante la secuencia lógica de etapas y condiciones en que se llevan a cabo. Se sugiere reivindicar el método en una única reivindicación independiente, indicando la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas tales como la fuente de carbono y nitrógeno utilizadas para el cultivo, su concentración, así como las condiciones en que se incuban los propágulos fúngicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° **5481**

Ref. Expediente N° NC2017/0003006

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ